

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO  
Radicado: 110014003016 2023 00016 00  
Demandante: TRANSPORTADORA DE GAS  
INTERNACIONAL S.A. ESP.  
Demandado: REINALDO ALFONSO GOMEZ ÓRTIZ.

Atendiendo el informe secretarial que antecede<sup>1</sup>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

1.- **FORMULE** en debida forma las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta el tipo de acción que pretende iniciar, toda vez que, los datos allí registrados carecen de claridad y sustento de cara a la obligación de hacer o suscribir documento.

Téngase en cuenta que lo que se pretenda debe expresarse con precisión y claridad. (núm. 4º art. 82 C.G.P.)

2.- **ACLARE** los hechos de la demanda respecto a la cesión del contrato de promesa de servidumbre de fecha 17 de octubre de 1997, por cuanto la demandante no aparece suscribiendo el contrato.

En el mismo sentido haga referencia al cumplimiento de las obligaciones a su cargo como contratante cumplido especialmente lo que tiene que ver con haber acudido a la notaría respectiva a la fecha hora pactada en el contrato (núm. 5º art 82 del C.G.P, art. 1546 del C.C.)

3.- **ALLEGUE** escritura cuya suscripción pretende que por esta vía se efectuó con todos los requisitos sustanciales. (art. 434 del C.G.P.)

4.- **ALLÉGUE** poder debidamente conferido por el demandante donde además de los requisitos formales, se indique claramente el tipo de acción que se autoriza instaurar, y se incluya la persona contra la cual se dirigen las pretensiones.

Téngase en cuenta que, en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art 74 y núm. 1º del artículo 84 del C.G.P.)

5.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones

---

<sup>1</sup> Dto pdf 4 exp dig.

y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los  
numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ  
JUEZ